



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4525

Jueves 6 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Concluye la Real cédula que se empezó á insertar en el número de ayer.

II. Deseando por todos los medios que están á mi alcance promover la pronta reducción de los infieles que aun hay en esas islas, y no siendo posible, á lo menos en muchos años, que el escaso número de misioneros de las cuatro órdenes religiosas actualmente existentes pueda proveer todas las necesidades, y menos todavía las nuevas misiones que deberian establecerse en las islas de Mindanao y de Joló, y teniendo presentes los importantes servicios que así en esas islas como en los antiguos dominios españoles de América ha prestado la compañía de Jesus en la reducción y catequismo de sus naturales. He dispuesto que se restablezca dicha orden en esos dominios, á cuyo efecto; y accediendo á las repetidas instancias que me han elevado las diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya para que se convierta el edificio de Loyola en colegio de misiones, caso de que para este objeto se restableciera la Compañía de Jesus, he venido en destinar el mencionado edificio de Loyola para casa matriz y colegio de la expresada Compañía, declarando, como desde ahora declaro, que por este restablecimiento no se le concede derecho alguno á ser reintegrada en los curatos y doctrinas, ni en las temporalidades que poseía en esas islas, quedando á mi

cuidado proveer en cuanto fuese necesario á su decorosa subsistencia, y señalarle los puntos donde haya de ejercer su sagrado ministerio.

III. La estincion de las órdenes religiosas en la península ha privado á las misiones de Asia de sus prelados superiores, únicos á quienes incumbia por los estatutos y santas reglas de las diversas congregaciones dirigir estas y dirimir las dudas y cuestiones que naturalmente surgen en todas las cosas humanas; resultando de aquí, si no la completa relajación de la disciplina monástica, que afortunadamente han conservado por sus tradiciones las provincias de los diversos institutos religiosos de estas islas, si á lo menos un estado de ansiedad que alarmando las conciencias, las distrae de sus primordiales deberes y hace menos eficaz el voto de la santa obediencia, base fundamental de la disciplina: y deseando yo proveer de remedio á tan urgente necesidad, y cumplir el compromiso que contraje con la Silla apostólica en el artículo 19 del último Concordato, he venido en mandar que se impute la correspondiente Bula de Su Santidad para el restablecimiento de un vicario general residente en la península para cada una de las órdenes religiosas de agustinos calzados, agustinos recoletos, dominicos y franciscos descalzos de esas misiones: cuyos vicarios ejercerán las mismas atribuciones y facultades que por sus constituciones correspondian á los generales de dichas órdenes; haciéndose el nombramiento durante los diez primeros años por la Santa Sede en los que yo le presentare, siendo de la orden, aunque no hubiesen residido en Filipinas; y despues de este periodo por las respectivas provincias, debiendo recaer el nombramiento en españoles naturales de estos reinos, presentados por sus capitulos á mi Real aceptación: entendiéndose que este

cargo ha de durar indefinidamente mientras yo, de acuerdo con la Silla apostólica, no tuviere por conveniente ordenar su renovacion.

IV. Porque la experiencia tiene acreditado que los misioneros son, no solo los directores espirituales de sus feligreses indigenas, sino tambien sus mentores y maestros en la agricultura y en las artes mas precisas para la vida, ejerciendo con frecuencia las veces de jueces árbitros y amigables componedores en las desavenencias y litigios entre partes, es opinion de personas doctas y esperimentadas en la gobernacion de esos paises que en los colegios de la Peninsula, deberian dedicarse los alumnos de los seis años al estudio de las ciencias físicas y matemáticas, dándoseles ademas algunas nociones generales del derecho, especialmente de los contratos y obligaciones mas comunes. Para que esto pueda hacerse con cierta uniformidad, y á fin de que la educacion de los misioneros sea en todos sentidos tan completa y apropiada á su objeto como conviene y es mi deber procurarla, será obligacion de los vicarios generales, tan luego como entren en funciones, formar el plan de estudios, que presentarán á mi aprobacion; en la inteligencia de que no han de bajar aquellos de siete años en la Peninsula, antes de cuya época no podrán los colegiales pasar á esos dominios sin expresa licencia mia, asi como ningún colegial profeso podrá emprender su carrera literaria si antes no hubiese prestado el cuarto voto llamado de mision.

V. Como todos mis desvelos por el arreglo y fomento de las misiones serian ineficaces en gran parte si el número de alumnos en los colegios fuese insuficiente para las atenciones actuales y aun para los que naturalmente pueden preverse á consecuencia de la reduccion de nuevos infieles, es mi voluntad, y está en el interés de las mismas órdenes, que aquellos se aumenten hasta donde lo permitan la capacidad de los edificios y los recursos de sus provincias, conforme á la concordia que me reservo formar con cada una de ellas; y si bien estoy dispuesta, siguiendo el espíritu de la legislacion indiana, á proveer por cuenta de mi real hacienda cuando no alcanzaren los fondos de comunidad, al tenor de lo ordenado en la ley quince, título cuarto, libro sexto de la Recopilacion ú otros que yo tuviese por conveniente señalar para atender al aviamiento y transporte de los misioneros, es con la fundada esperanza de que, correspondiendo las órdenes á mis piadosas intenciones, procurarán por su parte ayudar á estos gastos con los sobrantes que por precision, y supuesta la vida comun que necesariamente ha de restablecerse en todas ellas conforme á sus constituciones, han de tener muchos párrocos, cuyos fondos no pueden invertirse en ningún objeto mas acepto á los ojos de Dios y á mis católicos sentimientos que el de procurar el aumento de los operarios evangélicos en esos paises; siendo igualmente mi vo-

luntad, para que mas facilmente puedan atender á esta sagrada obligacion, que sus colegios, edificios y cercas á ellos anejas estén esentos de contribuciones y otras gabelas para el servicio público.

VI. Aunque el objeto primordial de las misiones sea el proveer á las necesidades religiosas de mis dominios en esos paises, por cuanto desde un principio se ha permitido á los misioneros pasar á la China y á otros puntos del continente asiático á predicar el santo Evangelio, y esto cede en honra y gloria de Dios y honor del nombre español, quiero que puedan continuar haciendo uso de esta facultad, con sujecion á lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, especialmente la ley treinta y una, título octavo, libro primero de su Recopilacion.

VII. Correspondiendo á mi patronato celar el puntual cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre misiones, y cuidar de que los fondos concedidos para este objeto se inviertan en los santos fines á que están destinados, continuareis usando de las facultades que, como vicepatrono, os pertenecen de girar visitas y tomar cuentas cuando lo creyéreis conveniente á todas y á cada una de las provincias de los institutos religiosos de esas islas, procurando proceder siempre de acuerdo en esta parte con el M. R. arzobispo de esta diócesis, dándome con la antelacion debida el oportuno conocimiento.

VIII. Aunque confio en la misericordia Divina que, con el eficaz auxilio de su gracia y la vigilancia de los prelados superiores y locales, á quienes reencargo esta obligacion de conciencia, no habeis de veros en la dolorosa necesidad de hacer uso de las facultades que se os confieren en la ley veinte y ocho, título catorce, libro primero de la Recopilacion para expulsar de esas islas á los religiosos que, olvidados de los deberes que les imponen su instituto, hábito y profesion, vivan con escándalo, como todavia, atendida la humana flaqueza, pudiera haber algunos que se hallaren en este caso, y no convenga que vueltos á la Peninsula, permanezcan en los colegios, donde su mal ejemplo pudiera contaminar á los jóvenes religiosos, es mi voluntad que cuando esto suceda los destineis, de acuerdo con los provinciales, á la casa de correccion que al efecto ha de establecerse en la Peninsula.

IX. Uno de los puntos en que mas resalta la piedad de mis gloriosos predecesores ha sido el cuidado que han puesto en proveer de recursos para el establecimiento de los hospitales en todos los pueblos de indios, y en las ciudades y villas habitadas por los españoles, dictando las reglas á que habian de sujetarse en su administracion los hermanos de San Juan de Dios y otros religiosos á quienes tuvieron por conveniente encomendarlos; mas como con el trascurso del tiempo se hubiesen olvidado muchas de ellas, y caido otras en desuso, sobre todo despues que por la supre-

sion de la orden de San Juan de Dios en la Peninsula ha disminuido notablemente en esas islas el número de hermanos de la misma, al punto de no poder atender hoy debidamente á esos hospitales, faltando además la vigilancia que ejercia sobre todos ellos el general de la orden, que ya no existe; conviniendo por remedio al estado poco satisfactorio en que se encuentran esos hospitales, y persuadida de que nada puede contribuir mas eficazmente á mejorarlo que la sustitucion de los hermanos de San Juan de Dios por las hermanas de la Caridad, que tan excelentes resultados están dando en todas partes, He dispuesto que se impetre la correspondiente bula de Su Santidad para la estincion de las casas de San Juan de Dios en esas islas, y que en su lugar se envíen á ellas las hermanas de la Caridad, para establecer un beaterio que, al paso que se encargue de los hospitales, pueda dedicarse á la enseñanza de las niñas de los colegios de Santa Potenciana, Santa Isabel, Compañia de Jesus y San Sebastian; de acuerdo con los patronos de los mismos.

X. No quedarian satisfechas mis piadosas intenciones respecto al bien y salud espiritual de esos mis leales súbditos si, al mismo tiempo que procuro el aumento y mejor régimen de las misiones, no atendiese igualmente á las necesidades del clero secular parroquial, que con tan loable celo procura llenar sus santos deberes; pero como aquel no basta para este objeto si no le acompaña una sólida instruccion religiosa, base de la verdadera piedad, y no se acostumbran además los que se consagran al augusto ministerio del sacerdocio al recogimiento y morigeracion de costumbres, que siempre ha recomendado la Iglesia para estas funciones, es de todo punto indispensable mejorar la educacion de los seminarios conciliares, que por falta de profesores y otros recursos no puedan llenar debidamente las miras con que los estableció el Santo Concilio de Trento. A este fin he dispuesto que se erija en esa ciudad de Manila una casa de padres de San Vicente de Paul, que además de la direccion espiritual de las hermanas de la Caridad que les está encomendada por su regla, se hagan cargo de la enseñanza y régimen de los seminarios conciliares, en los términos que acordaréis con ese M. R. arzobispo y RR. obispos de esas diócesis, quienes han de continuar con la suprema dirección e inspeccion que sobre aquellos establecimientos les corresponde por dicho Santo Concilio.

Por tanto os ordeno y mando cumplais, observeis y ejecuteis, y hagais cumplir, observar y ejecutar fiel y puntualmente esta mi cédula, sin permitir que en manera alguna se contravenga á lo que en ella va dispuesto, por ser así mi voluntad; y que de esta mi cédula se tome razon en el Consejo de Ultramar, refrendándose por sus ministros semaneros.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1852.—Yo la Reina.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.—José Gastero Serrano,—Cayetano Zúñiga.—Registrada, José Antonio Hidalgo.—Teniente de canciller, José Antonio Hidalgo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

El señor inspector de minas de este distrito, con fecha de ayer se sirve remitirme la siguiente relacion de los reconocimientos y demarcacion que deben practicarse desde el dia 10 del actual, continuando en los sucesivos por el orden que marca.

El dia 10, en Robledillo, la Imperial.

En Canencia, la Telesforita.

En Lozoya, la Esperanza y Persiana.

En la Alameda, Jesus y Maria, y Flor de Lis.

En Bustarviejo, la Resurreccion.

En Guadalix, Flor de Lis, Comercianta, Flor celeste, Concepcion, Nuestra señora del Carmen, y La Brillante.

En Pedrezuela, el Romeral y S. Rogelio.

En S. Agustin, Nuestra Señora del Carmen y la Augusta.

En Fresnedillas, Santa Ana y S. Pedro del Pinar.

En Collado Villalba, la Fernanda y S. Lorenzo.

En Collado Mediano, Turrismunda, Marcela, Centurion, Panacha y Nuestra Señora del Carmen.

En Guadarrama, la Lucera.

En Navacerrada, San Miguel y S. Bartolomé.

Dia 10.—Demarcacion de la mina llamada Montecristo.

Concluida esta operacion se reconocerá el registro llamado Numantina y se continuará por los pueblos siguientes:

En Berrueco, Registros denominados, S. Luis, S. Francisco, la Imperial y la Reservada.

En Gargantilla, S. Juan.

En Colmenar del Arroyo, la Admirable, la Princesa, S. Pedro y Madrileña.

En Robledo de Chavela, Sta. Isabel, Pensamiento y Sta. Maria de la Asuncion.

En Navalagamella, S. Luis, S. Mamés, la Nomanca y la Lusitania.

En Valdemorillo, la Mercenaria, la Emilia y la Pardilla.

Madrid 4 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

El público de Madrid, caritativo y generoso como

siempre, ha correspondido á la invitacion que le ha dirigido la junta de damas de honor y mérito y ha enviado á las señoras una gran cantidad de objetos destinados á rifarse para atender con su producto á las muchas necesidades de la casa de esposos de esta corte.

Esta rifa se verificará en el instituto industrial, sito en el ministerio de Fomento, calle de Atocha, antiguo convento de la Trinidad, donde estarán los premios numerados en exposicion pública y se procederá al sorteo, presidiéndole las señoras y entregando los lotes segun vayan saliendo á los poseedores del número correspondiente al del premio, conforme se hizo el año pasado: los billetes se despacharán en el mismo salon al precio de 4 rs.

SS. MM. y AA., cuya generosidad y beneficencia no se desmiente nunca, han dado lotes de mucho valor, los cuales se rifarán de la misma manera y al mismo precio de 4 rs., entrando en la rifa general de todos los objetos, segun el deseo manifestado por las Rerles personas.

La rifa se empezará el sábado 8 del corriente, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, continuando en los dias sucesivos y durando mas ó menos segun se tarde en esponder los billetes.

Madrid 2 de enero de 1853.—La vice-ecretaria, Vizcondesa de Armeria. 3

Providencias judiciales.

Núm. 626.

D. Melchor Bermejo y Escalona, juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, Francisco y Francisco Trabelleras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan en la escribania del infrascrito á fin de notificarles el traslado de la demanda propuesta por varios herederos de la difunta Maria Gomez, sobre nulidad del codicilo que la misma otorgó de mancomun con su esposo D. Santiago Garcia, á catorce de febrero último en la villa y corte de Madrid ante el escribano de S. M. y del ilustre colegio de la misma D. Angel Maria Cabolugo, por el cual aparecen ser aquellos legatarios especificos; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará dicha demanda en su ausencia y rebeldia, entendiéndose cuantas diligencias ocurran con los estrados de este juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar viejo á trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de don Miguel Garcia Noblejas, se cita, llama y emplaza á Juan Mercadais, de nacion francés, soltero, tabonero, de 32

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

años de edad, para que en el término de diez dias, que por segundo plazo se señala, comparezca en este juzgado á los cargos que le resulten en la causa que contra él, D. Martin Garcia, y otros vecinos de Vicálvaro, se sigue por prevaricacion, ocultacion fraudulenta de bienes y falso testimonio; apercibido que de no presentarse se declarará contumaz y rebelde, y continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 28 de diciembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento del Real Sitio de Aranjuez, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones oportunas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber á los hacendados en su término municipal, vecinos de Madrid, se halla ejecutado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo, y de manifiesto en la presidencia del ayuntamiento por término de seis dias, para que durante ellos puedan enterarse de sus cupos y alegar de agravio si le hubiere; con prevencion de que pasados se remitirá á la aprobacion y les parará todo perjuicio. 628

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego importan los trescientos setenta y cuatro suplementos al Boletin oficial en que se han insertado los repartos de la contribucion. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la expresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripcion al indicado Boletin.

Se espera del celo y puntualidad que hasta aqui tienen acreditado, que ambas cantidades serán satisfechas, por los que aun no lo han verificado, en un corto plazo, pues en ello á mas de hacer un singular favor se evitarán las molestias que son consiguientes los á morosos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 35

Cebada..... de 15 1/2 á 16

Algarrobas... de á 20

Madrid 5 de enero de 1852.